



SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCION NUMERO 23

DE 19 63

(Agosto 20)

Por medio de la cual se ordena la práctica
de una investigación.

Consejero Ponente: Dr. ALFONSO BONILLA GUTIERREZ.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE REGULACION ECONOMICA

C O N S I D E R A N D O:

- 1o.- Que, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 4º de la Ley 155 de 1.959, las compañías "Seguros Tequendama S.A." y "Sociedad de Seguros Albingia S.A." en memorial del 21 de enero de 1.963 informaron al Consejo Directivo de la Superintendencia de Regulación Económica que tenían el proyecto de "integrarse entre sí mediante la adquisición de la mayoría de las acciones de la segunda por parte de la primera";
- 2o.- Que por auto del Consejo de fecha 13 de febrero del mismo año se dispuso que "como requisito previo" para entrar en el estudio de la operación proyectada, las Compañías de Seguros suministraran, entre otros documentos, "copias completas, debidamente autenticadas, de las sesiones de las Asambleas Generales de las dos Sociedades, en que se acordó la integración", y "copia del último balance de cada una de las dos compañías, autenticada por el revisor fiscal respectivo";
- 3o.- que después de haber insistido el Consejo por medio de varias providencias en la necesidad de estudiar los documentos citados, dictó el auto de 29 de abril de 1963, visible al folio 26 del expediente, en el cual dispuso: "Señálese a las empresas "Seguros Tequendama S.A." y "Sociedad Nacional de Seguros Albingia S.A." un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta providencia, para que suministren los documentos exigidos en auto del día 13 de febrero del año en curso, y no allegados todavía al expediente, e para que expliquen las razones que le han impedido cumplir con esa formalidad.--- Previéñese a las citadas compañías de Seguros respecto al cumplimiento que deben dar a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto 3236 de 1.962, cuya infracción en cualquier momento puede ser sancionada. Y advírteseles a las mismas compañías que no pueden llevar a cabo la fusión sin que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Regulación Económica le haya dado su aprobación al correspondiente proyecto";

No²

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

RESOLUCION NUMERO 23

DE 19 63

(Agosto 20)

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se ordena la práctica de una investigación".

- 4o.- Que las Compañías de Seguros interesadas no suministraron las copias de las sesiones de sus Asambleas Generales y de sus Juntas Directivas en que se acordó la integración, pues los únicos documentos presentados por las dichas compañías como pertinentes (fol. 14 vuelta y 15 a 24) no contienen ninguna indicación acerca de las modalidades y alcances de la operación ni permiten apreciar los fines que con ella se persiguen;
- 5o.- Que de acuerdo con los estatutos de las susodichas compañías, la integración debe ser aprobada por las Asambleas Generales de accionistas;
- 6o.- Que, finalmente, el apoderado de las citadas Compañías de Seguros informó al Consejo en memorial del 30 de Mayo del año en curso que "no existen actas de las Juntas Directivas ni de las Asambleas Generales de accionistas diferentes de las ya allegadas", es decir, de una expedida por la Junta Directiva de Seguros Tequendama que hace referencia a una autorización para emitir y colocar 224.390 acciones de esa compañía, sin indicar el objeto, y de otra de la Asamblea General de accionistas de Seguros Albingia que contiene una reforma estatutaria "que es necesario adoptar con motivo de la integración de (esa) Sociedad con Seguros Tequendama S.A.", pero en cuyo texto no se encuentra ninguna referencia expresa a las finalidades y características de esa operación;
- 7o.- Que en vista de la renuencia de las citadas Compañías de Seguros a suministrar la información requerida y en presencia de diferencias notables en los datos sobre la cuantía de sus activos, no explicadas, el Consejo se encontró en imposibilidad de otorgar el permiso de integración;
- 8o.- Que finalmente, al pedir la revocatoria de la providencia en que el Consejo expresa las razones que lo inhiben para otorgar el permiso de integración, el apoderado de las dos Compañías da a entender que aquellas pusiieron en práctica el plan de integración sin esperar que el Consejo estudiara a fondo el asunto y se pronunciara al respecto, y sin cumplir las demás formalidades que las leyes y los estatutos de aquellas sociedades exigen;
- 9o.- Que con la conducta adoptada por las dos Compañías de Seguros en mención, éstas han infringido el Artículo 4º de la Ley 155 de 1.959 en concordancia con el Artículo 3º del Decreto-Ley 1653 de 1.960, como ha quedado ampliamente demostrado en las Resoluciones de este Consejo nú

No. 3
01
17

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

RESOLUCION NUMERO

23

DE 19 63

(Agosto 20)

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se ordena la práctica de una investigación".

Meres 19 y 22 de julio 16 y de agosto 9 del año en curso, - respectivamente.

R E S U E L V E :

- 1o.- Comisionase a la Superintendencia Bancaria, con base en el Artículo 12 de la Ley 155 de 1.959, para que investigue la conducta de las Compañías "Seguros Tequendama S. A." y "Sociedad Nacional de Seguros Albingia S. A.", en todo lo relacionado con la integración entre si.
- 2o.- Envíese al Señor Superintendente Bancario el expediente respectivo.

C O M U N I Q U E S E

Dada en Bogotá, D. E. a

EL PRESIDENTE,



RICARDO VARGAS A.
Consejero Coordinador

EL SECRETARIO,

HONORIO LEÓN PRIETO

ABG/ndl.